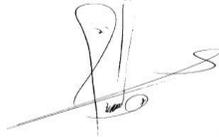


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 19 de diciembre de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-000748-00 del L.R.2023-5. Constan de 5 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante los días 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, quedaron suspendidos los términos por Vacancia Judicial.

Cartago, V., marzo 13 de 2024



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.630**  
**"RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS"**  
**RADICACIÓN 2023-000748-00 -Minima- S.M.-**  
**DTE: ALEXANDER VILLEGAS DURÁN**  
**DDA:LILIANA CANO CARDONA**  
**(INADMITE DEMANDA)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de **"RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS"**, formulada por el señor **ALEXANDER VILLEGAS DURÁN**, con CC. Nro.16.223.610, en contra de la señora **LILIANA CANO CARDONA**, identificada con la CC. Nro.31.415.148; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Culminado el estudio de rigor al escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a.- El extremo activo omitió estimar en la demanda, bajo juramento, la cantidad que se le adeuda o considere deber, tal como lo consagra el numeral 1, del artículo 379 del Código General del Proceso.

b. Se hace indispensable dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (...)" ; debiendo acreditar su recibido.

c.- El Acudiente Judicial de la parte actora, deberá acreditar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, debiendo aportar la documentación pertinente de ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de "**RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**", formulada por el señor **ALEXANDER VILLEGAS DURÁN**, con CC. Nro.16.223.610, en contra de la señora **LILIANA CANO CARDONA**, identificada con la CC. Nro.31.415.148; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: TENGASE** al doctor **NOE ARBOLEDA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.273.057 y 62.528 del Consejo Superior de la Judicatura, email: [noe19642014@gmail.com](mailto:noe19642014@gmail.com), para que actúe como Apoderado del demandante, conforme a los fines del Mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez

